CASO 25

ASUNCIÓN DE RIESGOS INDEBIDOS POR SOCIEDAD CHILENA

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Sociedad domiciliada en el extranjero, matriz de grupo empresarial

B

Sociedad domiciliada en Chile, filial de "**A**"

C

Sociedad con la que se suscribe contrato de marketing para que promocione productos de "**A**"

OPERACIONES

1. "**A**", fabricante de productos de comercialización mundial, ingresa al mercado chileno, mediante una serie de estrategias.
2. "**A**", negocia un acuerdo marco con "**B**", todos los pagos se realizarán en la moneda funcional de "**A**" que corresponde al dólar estadounidense.
3. Luego del acuerdo, "**A**" constituye en Chile "**B**" -cuya moneda funcional será el peso chileno- con el propósito de que ésta ejecute y suscriba el contrato de marketing o promoción de marca con "**C**".
4. "**B**" no tiene la capacidad de decidir, aceptar o desistir los riesgos que conlleva la operación.
5. "**B**" asume todos los riesgos de tipo de cambio de la operación, sin efectuar acciones de mitigación, impactando esto negativamente sus estados financieros.

RESULTADO

Transferencia de riesgos entre sociedad domiciliada en el extranjero y sociedad con domicilio en Chile, alocándose las perdidas en nuestro país.

ASUNCIÓN DE RIESGOS INDEBIDOS POR SOCIEDAD CHILENA

ANÁLISIS

- Se deberán identificar los riesgos con relevancia económica, y determinar qué parte ejerce el control del riesgo y tiene capacidad financiera para asumirlo, y cuál soporta las consecuencias –negativas y positivas– de su materialización.

- Si se determina que la parte que asume el riesgo y sus consecuencias no lo controla o no tiene capacidad financiera para asumirlo, se deberán practicar los ajustes de precios de transferencia que correspondan.

EFECTOS DEL ESQUEMA

- Afectar indebidamente la carga tributaria, en tanto “B” al asumir los riesgos impuestos y transferidos por “A”, respecto de los cuales no ejerce control ni presenta capacidad financiera para asumirlos, genera pérdidas financieras que impactan negativamente sus resultados tributarios.

FACULTADES DEL SERVICIO

- La normativa de precios de transferencia habilita al Servicio para verificar la aplicación del principio de plena competencia en todo tipo de operaciones transfronterizas entre partes relacionadas que involucren traspaso de funciones, activos o riesgos que tengan valor para partes independientes en circunstancias que se estimen comparables.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 41 E de la LIR.